



Para despachos de oficio que se hubieren.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NINE.**

Yo Bernardo de Roxas y Concha, Oydor del Orden de Alcaldes
de la Real Audiencia de Mexico, en su Real Junta de Comercio, Moneda y Minas,
Entendente de la Real Causa Capital y de su Real Audiencia de Mexico.
Por lo que se declara luego esta causa, en virtud de la Real Cédula de
Caxa dada de la Real Junta de Obras y Bosques, publicada el 28 de febrero de
1754, sus fines y materia que al presente es del tenor siguiente:
Siendo la causa pública interesada, en la vida anual de casa y Peca
y estando previendo lo correspondiente a la obsequancia por el Rey, Praga,
matrías, y las últimas Cédulas de la Real Junta de Obras y Bosques, que de 28 de febrero
de 1754, ha comunicado el Rey a la Junta de Obras y Bosques, para que en
de en lo más y particular del Reyno, por medio de sus Intendentes, Comisarios,
Audixes y Jueces que se nombraren, se le diese, desde 1.º de Marzo hasta fin
de Julio de cada año, y días de fortuna y Huber, de los dos el uno de
taños, limitando, ampliando, o variando el tiempo según el clima y
seria de cada País, y como la experiencia haya acreditado que más
de la forma en que se declara en esta Cédula, y en las
de la Real Junta de Obras y Bosques, y en las Cédulas de la Real Audiencia de Mexico,
Instrucción, Reales, y arbitrios, penales, y prohibidos para casa
y Peca; en consecuencia y atendiendo la mencionada Real Cédula
lo que a este fin la Real Audiencia de Mexico, encargada de Intendencia de
también ordenar en nueva, que se fuesen las cosas de oficio de
las Reales que deben seguirse en lo futuro por el Rey, y de cada un
plazo. Ha acordado que mediante, a aproximarse el tiempo de la
cada vida de casa y Peca, se mande a los Comisarios, y Jueces
de la Intendencia de su comprehensión la hagan publicar en
sus respectivas Cédulas de Juntas y Pueblos, de modo que sean notorios a
ella su Real Audiencia, y havitantes, fijando editos, y leyendo
los puestas en los parajes más notorios, para que no se alegue
ignorancia, y aun leyendo la pública, o leyendo en cada
de las duxante la vida, disponiendo de lo mismo, y lo tocante
sea Capital, Comercio, y Peca, y Personal, y Personal,
que están sujetos, y en primer lugar, a la Real Audiencia de Mexico,
y que se han de practicar todo y sus efectos. En virtud de

